

000004

ACUERDO COMERCIAL
TIM PERU S.A.C. Y TELEFONICA MOVILES S.A.C.

Conste por el presente documento, el **ACUERDO COMERCIAL** que celebran, de una parte:

- **TIM PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la Partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**"; y, de la otra;
- **TELEFONICA MOVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561 con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carnet de Extranjería N° N - 87013 según poderes inscritos en el asiento C - 3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**MOVILES**";

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, según consta de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03.

1.2 MOVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo establecer las condiciones para la aplicación de un proyecto de carácter experimental con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de una de las partes envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales móviles a/de los usuarios móviles de la otra parte.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

TERCERO: COMPENSACION ECONÓMICA

TIM y MOVILES convienen que el presente acuerdo tendrá un primer período de seis (6) meses durante el cual el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) se efectuará sin que los operadores tengan que pagarse entre sí, contraprestación económica alguna. En este primer semestre, cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

Una vez culminado dicho período y condicionado a que ambas partes hayan implementado un Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto, el sistema de compensación se realizará conforme a los siguientes términos:

MÓVILES deberá pagar a TIM el monto de US\$ 0.017 Dólares de los Estados Unidos de América (uno punto siete centavos de dólar) por la terminación en la red de TIM, de cada uno de los mensajes de texto corto (SMS) que se originen en la red de MÓVILES.

TIM deberá pagar a MÓVILES el monto de US\$ 0.017 Dólares de los Estados Unidos de América (uno punto siete centavos de dólar) por la terminación en la red de MÓVILES, de cada uno de los mensajes de texto corto (SMS) que se originen en la red de TIM.

Para tal efecto y con el objeto de realizar las liquidaciones por mensajes efectivamente terminados, las partes deberán implementar previamente un Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto que acredite efectivamente la recepción del mensaje SMS por el usuario de un operador hacia el usuario del otro operador.


 Gerente General
 PEDRO AGUADO MESA
 TIM PERU


 Vago
 ELIZABETH GALDO MARIN
 Gerente de Regulación

En caso que el Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto con las características esenciales antes indicadas no se haya implementado al culminar el periodo de seis (6) meses establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, se prorrogará la vigencia del régimen de compensación económica mencionado en dicho primer párrafo hasta que ello suceda de modo efectivo, empezando a regir el sistema de liquidación entre operadoras por mensajes efectivamente terminados al mes siguiente de su implementación.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Sin que ello altere ni condicione la naturaleza comercial del presente acuerdo o de la compensación comercial económica que libre, expresa y voluntariamente ha sido pactada entre TIM y MOVILES, ambas partes convienen que los procedimientos y plazos para la liquidación y el pago de las compensaciones económicas referidas en el presente acuerdo, sean aquellos establecidos de mutuo acuerdo por las partes.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Celebrar un contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway con una misma empresa, que proporcione el gateway de acuerdo a las especificaciones requeridas por ambas partes. Queda expresamente convenido que le corresponderá a cada una de las partes, asumir el monto de la renta por el uso del gateway que generen los mensajes que haya originado.
- d) Asumir y cumplir oportunamente con el pago de la renta convenida en el contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway, según lo establecido en el literal anterior.
- e) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder al gateway.
- f) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- g) Utilizar el gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes y usuarios móviles de ambos operadores y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera de los operadores. Ambos operadores se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.
- h) Abstenerse de enviar mensajes cortos de texto (SMS) que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, TIM y MOVILES se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, mensajes SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier mensaje SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para mensajes cortos de texto (SMS) que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- i) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, MOVILES y/o TIM se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

SEXTO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntariamente pactada entre las partes, TIM y MOVILES declaran expresamente



que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

SETIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el periodo de un (1) año, computado a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado dicho plazo, el contrato mantendrá su vigencia por un año adicional, según los términos y condiciones aplicables según lo establecido en el presente acuerdo, a menos que alguna de las partes comunique a su contraparte su intención de no continuar la vigencia del convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha de culminación del primer año de vigencia.

El sistema de compensación económica referido en la cláusula tercera, será exigible a partir de la fecha en que el servicio de mensajes cortos de texto (SMS) se encuentre oficialmente operativo y pueda ser utilizado por los usuarios de las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo y sin perjuicio de ello, en cualquier momento, MÓVILES o TIM podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

OCTAVO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

NOVENO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

- No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;



- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

UNDÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
 - Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
 - Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
 - Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEGUNDO: INTERPRETACIÓN

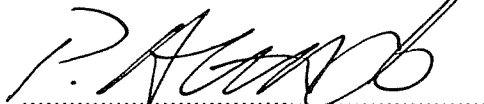
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

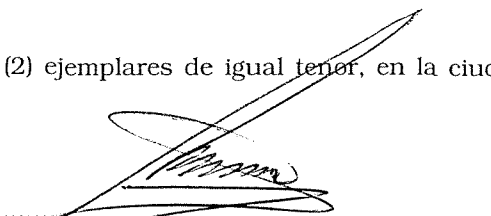


Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

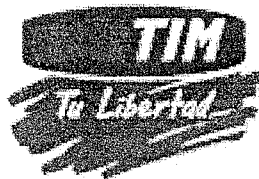
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de julio del dos mil dos.


PEDRO AGUADO MESA
TIM PERU S.A.C.

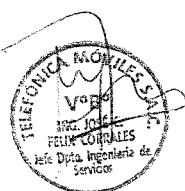

JAVIER MANZANARES GUTIÉRREZ
TELEFONICA MOVILES S.A.C.





ANEXO I

**ANEXO TÉCNICO
INTERCAMBIO DE SMS**



ANEXO I**A. DEFINICIONES****1. Usuario.**

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS.

3. Usuario no Válido.

Tipo de Usuario que no soporta terminación de mensajes cortos. Puede ser: Analógico.

4. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

6. Números On-net.

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

7. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

8. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC.

9. Mensaje Enviado hacia el Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado al Gateway.

10. Mensaje Enviado al Usuario.

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.

11. Mensaje Entregado al SMSC.

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: Gateway, MSC.

12. Mensaje Entregado al Gateway.

Es el mensaje cuyo "ack" del Gateway es recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: SMSC.

13. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje entregado a un usuario válido.

14. ANSI.

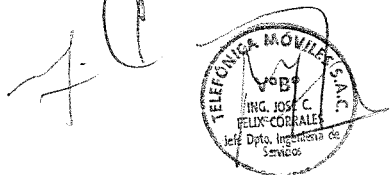
American National Standards Institute

15. Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

16. GSM.

Global System for Mobile Communications



BMS

MDE

17. Mensaje.

TIM soporta los mensajes de acuerdo a las especificación GSM 03.40

MOVILES soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-637.

18. MO.

Móvil Originado

19. MT.

Móvil Terminado

20. Original Originating Address.

Representa el ANI (en formato especificado por cada operador).

21. SMPP.

Short Message Peer to Peer

22. CDMP.

Cellular Digital Messaging Protocol

23. SMSC.

Short Message Service Center

24. SS7.

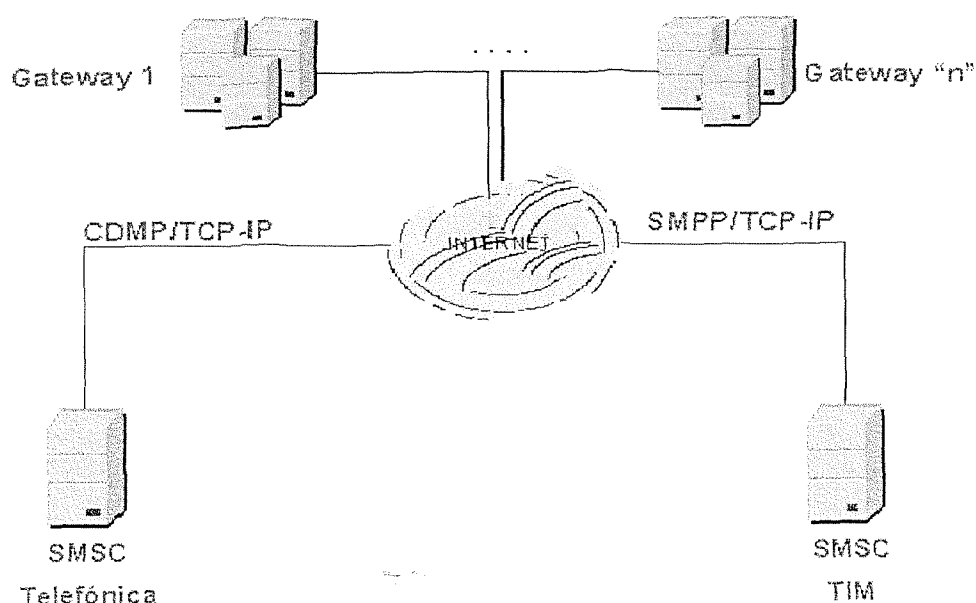
Signaling System N° 7

25. CDMA.

Code Division Multiple Access

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de MOVILES Perú y TIM Perú con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios celulares de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:



2. Se utilizará inicialmente uno o varios Gateway SMS ubicados físicamente en el extranjero para el intercambio de los mensajes cortos entre operadoras. La conexión hacia los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son mayores al operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway esté intentará entregar al móvil destino, dependiendo de la disponibilidad del móvil.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

8. Cada operador deberá configurar su SMSC para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir hacia / desde los números On-net del otro operador mensajes cortos de texto a través del Gateway.
9. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino a través del Gateway. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
10. Será responsabilidad de cada operador que los mensajes intercambiados solo sean originados por usuarios.

Operaciones sobre Mensajes

11. La longitud de los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:
 - a. MOVILES → 120 caracteres.
 - b. TIM Perú → 160 caracteres.

Cada operador podrá decidir en un futuro, cambiar la longitud de los mensajes. Pero, se deberá notificar con 30 días de anticipación al otro operador.
12. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
13. Si un mensaje enviado por los usuarios del operador origen necesita ser segmentado en múltiples mensajes por el Gateway hacia el operador destino, el operador origen considerará esto como si fuera un solo mensaje. En caso de cobro por terminación de mensajes, los mensajes que han sido segmentados, se cobrarán como si fuera un solo mensaje.

Notificaciones de Entrega

14. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el Gateway indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino.



15. En el caso, en el cual el Gateway solicita la notificación de entrega, cada operador deberá enviar esta notificación hacia el Gateway indicando el estado final del mensaje, el cual puede ser: mensaje expirado o mensaje fallado.

Esquema de Reintentos

16. Los operadores recibirán del Gateway reintentos de acuerdo al mismo esquema, en el caso que el Gateway no reciba el acknowledge. En el escenario de cola llena del usuario destino, el Gateway tendrá que descartar el mensaje.

Números On-net/Off-net

17. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta opción será utilizada por cada operador para restringir números que:

- se utilizan en aplicaciones
- Que indebidamente utilizan el servicio para realizar spamming hacia el otro operador
- Que indebidamente utilizan el servicio para perturbar a los clientes

Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

18. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
19. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Periodo de Validez

20. Cada operador deberá asignar un periodo de validez por cada mensaje recibido del Gateway. En caso, que el Gateway no envíe la información del periodo de validez, el SMSC destino deberá asignar uno por defecto. Ofreciendo entonces el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC

21. La conexión con cada SMSC podrá ser utilizando cualquiera de los siguientes protocolos: SMPP v3.4 y CDMP 1.6, sobre TCP/IP y utilizando inicialmente Internet como medio.
22. Cada operador deberá conectarse al Gateway a su costo y de la manera que elija, pero garantizando una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Seguridad

23. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs y el Gateway.
24. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el Gateway.

Mecanismos Anti-Spam



25. Cada operador deberá coordinar con el proveedor del Gateway para tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Capacidad del Gateway

26. La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el gateway y en el SMSC de otros operadores.

Robustez ante Fallos

27. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con el Gateway. El Centro de Mensajes Cortos-SMSC, de cada operador, deberá permitir al Gateway restablecer en forma automática los enlaces con el SMSC, para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Operación y Mantenimiento

28. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.
29. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
30. Personas de contacto:

a. Móviles

I. Primer Contacto

Centro de Gestión Móviles (CGM)

Teléfono: 9818192

II. Segundo Contacto

Responsable CGM

Nombre: César Ildefonso

Teléfono: 9818153

Email: cildefonso@tp.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Plataformas

Nombre: Manuel Tsukayama

Teléfono: 9818030

Email: mtsukayama@tp.com.pe

b. TIM Perú

I. Primer Contacto

Monitoreo

Teléfono: 799-8456

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Vincenzo Pomo

Teléfono: 799-8456



Email: vpomo@mail.tim.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Rafael Paz

Teléfono: 7102376

Email: rpaz@mail.tim.com.pe

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

31. Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados, entre los dos operadores y guardarlas por un periodo no inferior al definido por su sistema de facturación. El operador podría almacenar también, los LOGS de los mensajes recibidos, en el caso que tenga disponible esta opción en su red.

Variables de Disponibilidad de Servicio

32. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 06 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

33. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
34. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en ingles.
35. Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono) : 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
36. Tiempo máximo de afectación de servicio será de 07 horas al mes.
37. En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02 horas hasta las 05 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 02 días laborables.

